

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No 669, del 21 de febrero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la convocatoria a consulta popular, a efectos de que los ciudadanos y ciudadanas se pronuncien sobre varias preguntas de interés nacional;

Que el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales realizó la convocatoria a dicho proceso, en el cual los ciudadanos deberán acudir a ejercer su derecho al sufragio;

Que la fecha fijada para que se lleve a cabo el referendo es el sábado siete de mayo del 2011;

Que de conformidad con el tercer inciso del artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuando a criterio del Presidente de la República se deje de laborar alguna jornada o fracción, dicho tiempo deberá ser recuperado obligatoriamente sin recargo alguno;

Que el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "*Art. 26.- Suspensión de la jornada de trabajo.- El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, conforme a la Disposición General Cuarta de la LOSEP y en la Disposición General Cuarta de este Reglamento General, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados.*";

Que mediante oficio No. 752-P-OS-CNE-2011, del 27 de abril del 2011, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral solicita la suspensión de la jornada laboral el viernes seis de mayo del presente año, a partir del medio día;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



Nº

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Decreta:

Artículo 1. Suspéndase la jornada laboral del viernes seis de mayo del 2011, a partir de las 12H30, en todas las instituciones del sector público.

La presente disposición no será obligatoria para el sector privado, no obstante la facultad de los empleadores de acogerse a la misma.

Artículo 2. Las horas que por efectos del presente Decreto Ejecutivo dejen de laborarse, serán recuperadas obligatoriamente el sábado 14 de mayo del 2011, sin recargo alguno.

Artículo final. De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al señor Ministro de Relaciones Laborales.

Dado en la ciudad de Colta, provincia del Chimborazo, a los 29 días del mes de abril del 2011.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA